



Agencia Nacional de Hidrocarburos

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
RECIBIDO
29 NOV. 2013
Hora: 16:03
DIRECCION DE REFINERIAS Y UNIDADES DE PROCESO E INDUSTRIALIZACION

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
RECIBIDO
29 NOV 2013
Horas: 12:30
DIRECCION TECNICA DE EXPLORACION Y PRODUCCION

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
RECIBIDO
29 NOV. 2013
16:00
D.D.T.
DIRECCION DE DUCTOS Y TRANSPORTES

1101556

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 3516/2013
La Paz, 22 de Noviembre de 2013

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
RECIBIDO
29 NOV. 2013
DESPACHO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta su industrialización, conforme con la ley.

Que los artículos 24 y 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos establecen que la Superintendencia de Hidrocarburos (actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes y establecen las atribuciones y competencias del Ente Regulador, dentro de las cuales se encuentra las de aprobar tarifas de las actividades reguladas y fijar precios conforme a reglamento.

Que al respecto, en el numeral II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1719 de 11 de septiembre de 2013, que incorpora el Parágrafo V en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29510, de 9 de abril de 2008, establece que "El precio del Gas Natural consumido en volumen y energía por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo, será establecido en base a metodología aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante Resolución Ministerial dentro un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el cual contemplará mínimamente los ingresos brutos como resultado de las operaciones, las inversiones asociadas a la Planta, los costos de operación, mantenimiento y administración, costos financieros, tasa de retorno adecuada a la actividad, impuestos, valor residual de las instalaciones y el destino de los productos que se obtengan de las mencionadas Plantas. El precio del Gas Natural Consumido por las Plantas de Separación de Líquidos será establecido por el Ente Regulador, en base a la metodología aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante Resolución Ministerial."

Que a tal efecto, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, emitió en fecha 28 de octubre de 2013, la Resolución Ministerial N° 255-13, con el objeto de aprobar la "Metodología para la determinación del Precio del Gas Natural consumido en volumen y energía por las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un Campo", que fue publicada en medios de prensa impresos el día 02 de noviembre de 2013.

Que el artículo 9 de la Resolución Ministerial señalada, establece que la Tasa de retorno para las Plantas será determinada considerando los siguientes criterios:

- a. Una tasa libre de riesgo que será calculada en base al promedio de los últimos cuatro (4) años del retorno de los bonos de largo plazo de 10 años del Gobierno de los Estados Unidos de América.
- b. Una tasa de riesgo de 3% que representa el riesgo de la actividad de las Plantas, misma que será revisada y actualizada por el Ente Regulador.
- c. La tasa promedio de calificación de riesgo de la deuda soberana de Bolivia, emitidas por las calificadoras Standard & Poors, Moody's y Fitch Ratings.

Resolución Administrativa ANH No. 3516/2013

Agencia Nacional de Hidrocarburos
DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA
29 NOV. 2013

La Paz: Av. 24 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2434000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 10953 • E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. 16 de Mayo N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Telf: (591-3) 345 9124 • Fax: (591-3) 345 9126
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 448 5026 • Fax: (591-4) 448 5025
Cochabamba: Av. Pando N° 1197 • 1er. Piso • Telf. (591-4) 448 5026 • Fax: (591-4) 448 5025
Sucre: Plaza 25 de Mayo N° 59-A 1er. Piso • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

D.T. N.T.V. REVISADO

DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA REVISADO L.F.F.

DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA REVISADO L.B.P. A.N.H.

DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA REVISADO E.M.C. A.N.H.

REVISADO

Que la metodología descrita, determina que la Tasa de Retorno para las Plantas incluye inflación, debe ser actualizada cada dos años y debe entrar en vigencia a partir de la aplicación efectiva de la metodología establecida en la Resolución Ministerial N° 255-13.

Que dentro el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1719 de 11 de septiembre de 2013 y en base a la Metodología establecida en la Resolución Ministerial 255-13, la Dirección de Regulación Económica de la ANH mediante Informe DRE 0430/2013 de 22 de Noviembre de 2013, efectuó el cálculo para la determinación, entre otros, de la Tasa de Retorno aplicable para la determinación de la rentabilidad de las Plantas de Separación de Líquidos.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO.- La Tasa de Retorno a ser aplicada en el cálculo de la rentabilidad de las Plantas de Separación de Líquidos que se encuentran fuera de las facilidades de producción de un campo, es de 7.11%, misma que incluye inflación y deberá ser actualizada cada dos años a partir de la aplicación efectiva de la Metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 255-13 de 28 de octubre de 2013.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la empresa **YPFB** y al **Ministerio de Hidrocarburos y Energía**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme:

Abog. Alberto Ros Rodríguez
ABOGADO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 35.16/2013

ANH
Agencia Nacional
de Hidrocarburos

DT. NIV. REVISADO A.N.H.
DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA REVISADO L.F.R.L. A.N.H.
DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA REVISADO L.B.P. A.N.H.
DIRECCION JURIDICA Vº Bº APR A.N.H.
DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA REVISADO E.M.C. A.N.H.